

## **ACTA 13/2002 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2002**

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Manises, a las dieciocho horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dos, se reúnen en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Crespo Calatrava, con la asistencia de la Secretaria General Accidental D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Labari Poves, la Tesorera Municipal Doña Blanca Jiménez Garrido y del Interventor Accidental D. Juan Luis Barelles Adsuara, los siguientes componentes del Ayuntamiento Pleno, para tratar de los asuntos que figuran en el correspondiente orden del día:

1. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL MIQUEL MARTICORENA
2. D. JOSÉ TAMARIT VIVÓ
3. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DESAMPARADOS VALLDECABRES VALLS
4. D. FRANCISCO MIGUEL IZQUIERDO MORENO
5. D<sup>a</sup>. AMALIA ROSARIO WOLLSTEIN GIMÉNEZ
6. D<sup>a</sup>. FRANCISCA MONTORO PAJARES
7. D. JOSÉ BUSTAMANTE LUNA
8. D<sup>a</sup> ALICIA CALATRAVA SALVADOR
9. D. ENRIQUE SOLER MARRAHI
10. D<sup>a</sup>. ROSA MARÍA PÉREZ JIMÉNEZ
11. D. JOSÉ ALBERTO ARNAL BORREGO
12. D. JUAN CARLOS HERRERO MARTÍNEZ
13. D<sup>a</sup>. MARÍA PILAR BASTANTE BENITO
14. D<sup>a</sup>. AMPARO VICENTE GÁLVEZ
15. D. JOSÉ ANTONIO CHOVER BIENDICHO
16. D<sup>a</sup>. AMPARO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
17. D. JESÚS M<sup>a</sup> BORRÁS SANCHIS
18. D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES.
19. D. JESÚS LEÓN HIDALGO
20. D. RAFAEL REDONDO COLLADO

### **13.1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 12 DE DICIEMBRE DE 2002.**

Repartido con anterioridad los borradores de las actas de las sesiones, ordinaria de 28 de noviembre de 2002, y extraordinaria de 12 de diciembre de 2002, el Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer observaciones a las mismas antes de su aprobación.

1.-) Por el Portavoz del Grupo Municipal de EU, Sr. León, se dice: en la página 26 del acta de 12 de diciembre en la tercera línea de su intervención hay que sustituir la palabra firma por firme.

2.- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE, y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: en la página 11 del acta de 12 de diciembre en su intervención, que fue entregada por escrito, en el punto referido a los números la transcripción hecha de los mismos no cuadran, y tal vez sea por haber entregado la intervención de forma manuscrita, la rectificación viene porque los números cuadren. Quedando del siguiente modo: *el incremento de 1.750.000 € se reparte: 900.000 entre personal y gasto corriente, 250.000 € en pagar préstamo, 500.000 € en inversión, quedando, por tanto, tan sólo 100.000 € para gasto del que denominan social, cantidad ésta muy pequeña para tanto que se subraya en la memoria.*

Con las anteriores correcciones a las actas de las sesiones anteriores, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, aprueba los borradores de las actas número 11/2002 correspondiente a la sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2002, y número 12/2002 correspondiente a la sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 2002, acordándose su transcripción al Libro Oficial de Actas del Pleno.

### **RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA**

#### **13.2. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS (SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE Y PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2002) Y DE ESCRITOS RECIBIDOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia da cuenta de las resoluciones adoptadas durante la segunda quincena del mes de noviembre y primera quincena del mes de diciembre de 2002.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

#### **PREGUNTAS SOBRE LAS RESOLUCIONES:**

1.-) Por el portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás, se pregunta sobre la Resolución 2.037, por la que se contrata a una persona de forma interina, ¿por qué se le hace interino?.

Le contesta el Concejal de Personal, Sr. Izquierdo, diciendo que esta contratación a la que se refiere la pregunta es para sustituir una baja por enfermedad y, en estos supuestos, ésta es la forma de suplir la baja.

#### **13.3. DAR CUENTA DE LA SUBVENCIÓN DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DESTINADA AL EQUIPAMIENTO, REFORMA Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ESPECIALIZADO 3ª EDAD “9 D'OCTUBRE”.**

La Consellería de Bienestar Social, mediante la Orden de 17 de diciembre de 2001, (DOGV núm. 4.152 de 20-12-01) convocó ayudas para el equipamiento, reforma

y construcción de centros de servicios sociales generales y centros especializados en el sector de la tercera edad.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2002, acordó solicitar subvenciones para la reforma del Club Municipal de Convivencia de Jubilados y Pensionistas *Faitanar* y el equipamiento del Club Municipal de Convivencia de Jubilados y Pensionistas *9 d'Octubre*, por importe 95.861'43 Eur y 94.674'99 Eur, respectivamente.

La Directora General de Servicios Sociales de la Consellería de Bienestar Social, mediante Resolución núm. 2850/2002, de 22 de octubre, ha concedido al Ayuntamiento de Manises una subvención por importe de **8.000'00 Eur**, en concepto de ayuda para el equipamiento del Club Municipal de Convivencia de Jubilados y Pensionistas *9 d'Octubre*.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

#### **13.4. DAR CUENTA DE LA SUBVENCIÓN DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL DESTINADA A LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN A FAMILIAS, MENORES Y ADOPCIÓN, AÑO 2002.**

La Consellería de Bienestar Social, mediante la Orden de 26 de noviembre de 2001, (DOGV núm. 4.146 de 12-12-01) convocó ayudas para el sostenimiento de los programas y servicios especializados de intervención y atención familiar, menores y adopción durante el año 2002.

Mediante Resolución de la Concejala-delegada de Servicios Sociales núm. 52/2002, de 16 de enero, fue solicitada subvención por importe total de 61.370'39 Euros para el desarrollo de los programas municipales de intervención y atención a las familias y menores durante el año 2002.

El Director General de la Familia, Menor y Adopciones de la Consellería de Bienestar Social, mediante Resolución núm. 0350CFPR/2002, de 29 de abril, concede al Ayuntamiento de Manises una subvención por importe de **18.025'00 Eur** para la gestión de programas y servicios especializados de intervención y atención familiar, menores y adopción durante el año 2002.

El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

## **PROPOSICIONES DE LA ALCALDIA Y CONCEJALES DELEGADOS**

Previa unánime declaración de urgencia, por no haber sido dictaminados estos asuntos por las Comisiones Informativas correspondientes, el Pleno ratifica la inclusión en el orden del día de los puntos 13.5 al 13.8:

### **13.5. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALÍA-DELEGADA DE HACIENDA SOBRE PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO POR ESTE AYUNTAMIENTO CON LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESARIOS DE LA CERÁMICA AVEC-GREMIO DE MANISES.**

Con fecha 12 de julio de 2001, este Ayuntamiento y la Asociación Valenciana de Cerámica AVEC-GREMIO de Manises, suscribieron un Convenio de colaboración para la construcción del edificio que la Asociación tenía previsto construir, cuyo destino es el de “Taller- Escuela de Cerámica”, donde se albergarían las aulas prácticas del proceso cerámico.

Por el referido Convenio el Ayuntamiento de Manises, colaboraría con la Asociación en el importe de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (150.253,03 €), concedida de forma plurianual para los años 2001 y 2002.

En la estipulación segunda del referido convenio se acordó que el 50 % de la cantidad convenida se abonaría antes de la finalización del año 2002, haciéndose efectivo el pago a medida que por parte de la Asociación fueran presentándose las certificaciones de obra (estipulación cuarta).

Con fecha 29 de noviembre de 2002, la Asociación Valenciana de Cerámica AVEC-GREMIO, ha presentado escrito en este Ayuntamiento por el que solicita le sea ampliado el plazo de presentación de las certificaciones de obra hasta finalización del próximo año 2003, justificando tal solicitud en que por diversas cuestiones de tipo técnico, pudiera darse el caso de que antes de terminación del presente año 2002 no se tuvieran conformadas las certificaciones de obra acordadas.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición del Concejal-delegado de Hacienda, de fecha 16 de diciembre de 2002, por unanimidad, **acuerda** :

**PRIMERO.-** Prorrogar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Manises y la Asociación Valenciana de Cerámica AVEC-GREMIO, suscrito en fecha 12 de julio de 2001, que tiene por objeto la colaboración municipal en la construcción por parte de la Asociación de un edificio destinado a “Taller-Escuela de Cerámica”.

**SEGUNDO.-** La prórroga del referido Convenio lo será hasta finales del próximo año 2003, debiendo cumplir la Asociación beneficiaria con el compromiso asumido en el clausulado del Convenio, para que el Ayuntamiento de Manises, disponga a su favor las cantidades que vaya justificando.

**DISCUSIÓN DEL ASUNTO:** *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por su portavoz, Sr. León, se dice: el Convenio del que ahora hemos de acordar la prórroga nos sorprende que no haya pasado por ninguna comisión; sí que recordamos el debate que tuvimos al respecto cuando pasó por el Pleno el otro Convenio de menor importe y que se suscribe todos los años en cuya discusión ya se dijo que se había o se iba a suscribir otro convenio de mayor importe; pero éste de ahora no lo habían tenido a la vista hasta ahora y, eso, es motivo de crítica pues deberíamos haberlo visto la oposición. La prórroga que se pide, por lo que podemos deducir de la propuesta es que AVEC no ha hecho las obras. Su grupo está de acuerdo en que se les dé dinero, en ayudar al sector cerámico pero, en concreto, este asunto querrían saber cómo está, pues el cincuenta por ciento del importe del Convenio ya se les ha pagado.*

- *Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para explicar que sobre este Convenio ya se habló de él en uno de los Plenos anteriores a las vacaciones de verano, y se dio al mismo todo tipo de publicidad, salió incluso hasta en la prensa. Como surgió el Convenio fue porque la Asociación tras fusionarse, se pusieron en contacto con el Ayuntamiento y como intervinimos, en la primera fase, aportando terrenos y la Consellería fondos para la construcción de la sede, pidieron nuestra colaboración para la segunda fase; ésta consiste en construir un inmueble que sirva para escuela de cerámica, cuya ubicación es al lado de la calle Valencia en una zona que tienen, que está destinada a parking y en ese edificio que van a construir se harán demostraciones a colectivos de turistas de cómo se fabrica la cerámica, y al mismo tiempo se formarán aprendices para convertirse en futuros artesanos. Este proyecto que nos comunicaron ascendía a un importe aproximado a los cien millones de pesetas con equipamiento incluido, y se resumiría en habilitar el actual aparcamiento para colocar en la planta baja todo lo que supone el proceso industrial de fabricación de cerámica y tres alturas, para lo cual pidieron ayuda económica al Ayuntamiento para empezar el proyecto, ofreciendo al Ayuntamiento llevar al edificio una vez estuviera terminado grupos organizados para que vieran y aprendieran el proceso cerámico. El proyecto es muy interesante pero como no tenían dinero ni para empezar, ni tan siquiera para contratar el proyecto que iba a hacerles el Sr. Carpintero, solicitaron al Ayuntamiento ayuda económica, para una vez tenido el proyecto poder solicitar fondos a la Unión Europea. Sobre la pregunta de en qué fase se encuentra, el proyecto ya está presentado, y se les adelantó doce millones y medio para el proyecto y todos los estudios preliminares, y el resto de la cantidad no se les pagará hasta tanto no vayan justificando la ejecución de la obra. Si han pedido la prórroga del Convenio es porque éste terminaba su vigencia a finales del presente año, y no han podido justificar la obra porque todavía están pagando la hipoteca y les resulta muy gravosa, pues pidieron una subvención a la Consellería de Hacienda y están esperándola, al igual que están a la espera de los fondos europeos para poder conseguir, en total, los setenta y cinco millones que faltan. El Ayuntamiento pagará parte de la construcción según lo acordado en el Convenio, a medida que se vaya justificando la ejecución de la obra tal y como se acordó.*

- *Continúa el Sr. León diciendo que tras la explicación dada por el Sr. Alcalde, están de acuerdo, pero que hay que controlar el dinero que damos y que su destino se cumpla. Lo que nos parece importante es que se ayude todo lo posible pero que estemos*

*atentos a que no se realicen gastos innecesarios y no justificados, y si finalmente por cualquier circunstancia no va adelante el proyecto que se devuelva al Ayuntamiento el dinero.*

### **13.6. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO SOBRE CAMBIO DE OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PARCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2003.**

Mediante acuerdo adoptado por este Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de septiembre del año 2002, se acordó por unanimidad, solicitar a la Diputación Provincial de Valencia, para su inclusión en el Plan Provincial de Obras y Servicios para el año 2003, la obra denominada “Habilitación del antiguo Mercado Municipal de Los Filtros para edificio de usos múltiples”, por un importe de doscientos ochenta y cuatro mil doscientas setenta euros con once céntimos (284.270,11 €) IVA incluido.

Remitido el oportuno acuerdo plenario a la Excm. Diputación, ha sido incluida la obra solicitada para el año 2003, bajo el número de obra **92/2003**.

Habiendo surgido la necesidad a la que hay que hacer frente, como es el acondicionamiento integral de la plaza Príncipe de Asturias como parque, consistente en la remodelación completa de la misma y su ajardinamiento, se ha visto la conveniencia de solicitar un cambio de obra a la Diputación de Valencia, cuyo cambio no afecta el importe económico aunque sí la actuación a llevar a cabo.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Concejala-Delegada de Urbanismo, de fecha 16 de diciembre de 2002, por unanimidad, **acuerda** :

**PRIMERO**.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Valencia, el cambio de obra que este Ayuntamiento tiene incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2003 bajo el número de obra 92/2003, pasando a ser la de:

**“REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPE DE ASTURIAS”**

**SEGUNDO**.- El cambio de obra no supone modificación del importe económico incluido en el referido Plan.

**TERCERO**.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Valencia, Servicio de Cooperación Municipal –PPOS 2003-, dando traslado del mismo al Departamento de Urbanismo, Contratación y Patrimonio, Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**DISCUSIÓN DEL ASUNTO:** *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por su portavoz, Sr. León, se dice: como hace buena falta que se hagan más parques*

*y jardines en Manises les parece bien que ese jardín se haga; y además ellos ya dijeron que el espacio restante del mercado de los Filtros debería dejarse por si en un futuro el mercado debiera ampliarse. Están de acuerdo en este cambio de obra y la van a votar a favor.*

*- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: ya hace tiempo que solicitaron que cuando se hiciera un proyecto y éste recibiera el apoyo de la oposición, cualquier modificación al mismo debería informarse a los grupos municipales, al menos por cortesía debería comunicarse el cambio.*

*- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala-delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: este tema se le olvidó comentarlo en la última Comisión de Urbanismo; la obra anterior era necesaria y conveniente, pero esta segunda se debe a la petición generalizada de los vecinos del barrio, y como hay que priorizar necesidades, es un deseo más generalizado arreglar el Parque.*

En un segundo turno de intervenciones se dice:

*- Por EU: que en esa remodelación que se haga se respeten todos los árboles, que no se quite, suprima o tale ningún árbol.*

*- Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decirle al Sr. León, que no se preocupe que el parque tras la remodelación va a parecer un vergel.*

### **13.7. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ SÁNCHEZ MURCIANO Y D<sup>a</sup> CARMEN PALAU QUILES, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2002.**

Vistos los siguiente recursos de reposición interpuestos por D. José Sánchez Murciano y D<sup>a</sup> Carmen Palau Quilis.

**RESULTANDO** que los citados Recursos de reposición se interponen contra el acuerdo plenario, de fecha 25 de julio de 2002, relativo a la unidad de ejecución nº 30.1.

**RESULTANDO** respecto al recurso interpuesto por D. José Sánchez Murciano alega lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Española esta parte mantiene que se han vulnerado lo que él mismo manifiesta en cuanto al derecho de todo ciudadano tiene a tener audiencias y ser parte interesada en cuanto al derecho a la información administrativa que incumba y más, si cabe, en el presente supuesto al afectar directamente a su propiedad y en este caso a los inmuebles que tiene en el Municipio de Manises.

**SEGUNDA.-** Que en virtud lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/92 esta parte debe manifestar que, con anterioridad a la presente notificación efectuada que pone fin a la vía administrativa, no ha recibido notificación o información alguna con relación a los proyectos que se pretenden emprender en el Sector 30.1 (Plan de Reforma Interior y Programa de Actuación Integrada presentado por la mercantil FRANCISCO JUAN S.L) Que al no haber recibido con anterioridad notificación o información al respecto del proyecto antes referido esta parte mantiene que se encuentra en una total indefensión y considera que se le han vulnerado los más elementales principios y derechos que deban regir cualquier procedimiento administrativo y más, si cabe, al ser afectado directo, pues es de suponer así le han dicho terceros, que se afecta a terrenos de mi propiedad a dichas ejecuciones sin que hasta la fecha tenga conocimiento alguno de estos extremos, por lo que no se puede tolerar que mantenga conformidad a nada mientras no se ponga en conocimiento completo de lo que se va a realizar y, en su caso, llegado el momento esta parte manifiesta que hará lo que a su derecho convenga.

**TERCERA.-** Que cuando se le ha notificado el acuerdo plenario e intentado la información de fondo que se manifiesta en ese escrito y se me ha informado verbalmente que no puedo acceder sin que, en ningún caso, se me haya dado una explicación razonada, razonable o ineligible. Entiendo que dicha postura es una arbitrariedad de la entidad a la que me dirijo y, por tanto, solicito de la misma se proceda a dejar sin efecto dicho acuerdo hasta que se me informe del mencionado proyecto en todos sus aspectos o pueda tener acceso al mismo.

Por todo ello manifiesta, con antelación a lo que pudiera suceder, que bajo ningún punto de vista ni humano ni jurídico, esta parte consiente que se trueque mi propiedad inmueble por ninguna otra y, por tanto, se respete el derecho de propiedad que se consagra en todo el ordenamiento jurídico estatal.

Por todo ello **SOLICITA**, se dicte Resolución en el que estimando el recurso se deje sin efecto el acuerdo plenario referido hasta que los afectados por el mismo tengan conocimiento exacto de todo lo que se contiene en el mismo y pueda acceder materialmente al mismo y tener conocimiento pleno de lo que el Ayuntamiento a través de la mercantil promotora se pretende ejecutar en mi propiedad inmueble”.

A la vista de lo anterior, cabe desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Sánchez Murciano, por las siguientes razones:

Respecto a la primera de las alegaciones, este Ayuntamiento no ha vulnerado, en ningún caso, lo dispuesto en el artículo 105 de la Norma fundamental, por cuanto en cuanto a la audiencia al ciudadano la presentación del presente recurso de reposición demuestra el hecho de que el recurrente ha tenido conocimiento del procedimiento tramitado por este Ayuntamiento en relación con el desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución nº 30.1, asimismo los documentos que forman parte del expediente en tramitación han podido ser consultados por parte del recurrente pues en este Ayuntamiento se le han puesto a disposición cuando así se lo han solicitado, a mayor abundamiento resulta necesario señalar que el recurrente ha sido atendido correctamente por la técnico que suscribe en varias ocasiones, así como por el Arquitecto Municipal. Por último, señalar que el Ayuntamiento de Manises ha seguido el procedimiento regulado en la Ley 6/94 R.A.U., para el desarrollo de la citada unidad.



En cuanto a la segunda, cabe señalar que expediente tramitado por el Ayuntamiento de Manises ha sido el siguiente:

Tramitación de la Homologación Modificativa de la unidad de ejecución nº 30.1, presentada por FRAN JUAN S.L.

Tramitación del Plan de Reforma Interior de la unidad de ejecución nº30.1.presentado por FRAN JUAN S.L.

Tramitación de los Programas de Actuación integrada presentados por la Agrupación de Interés urbanístico de la unidad de ejecución nº 30.1 y el presentado por la mercantil FRANJUAN S.L.

Con relación a los expedientes tramitados y respecto a los documentos de planeamiento: Homologación Modificativa y Plan de Reforma Interior, se han seguido los trámites previstos por la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística, texto legal que regula el procedimiento a seguir para la aprobación de los citados documentos. Partiendo de esta base, es necesario hacer hincapié que en este tipo de procedimiento la publicación sustituye la notificación, al tratarse de procedimientos que afectan a una pluralidad indeterminada de personas, por ello este Ayuntamiento ha publicado todos y cada uno de los documentos tramitados, así como todos los acuerdos adoptados con relación a los mismos, cumpliendo lo legalmente establecido. No obstante, cabe hacer una excepción en el procedimiento tramitado, el acuerdo plenario que trae causa al presente recurso de reposición, puesto que el citado acuerdo plenario plantea una modificación de la Homologación Modificativa y el Plan de Reforma Interior aprobados inicialmente señalando, en este caso, el artículo 38.2 A:

“No será preceptivo reiterar el trámite de información pública en un mismo procedimiento, ni aún cuando se produzcan modificaciones sustanciales en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los interesados personados en el expediente “.

Con relación al Programa de Actuación integrada, cabe señalar:

El Programa presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico planteaba un desarrollo de la unidad de ejecución nº30.1, tal y como aparece delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Manises, no afectando, por tanto, a la propiedad del recurrente.

En cuanto al Programa presentado por la mercantil FRANCISCO JUAN S.L., planteaba una modificación en la delimitación con reclasificación de suelo no urbanizable (suelo sobre el que está ubicada la parcela propiedad del recurrente), no obstante, a este respecto cabe matizar respecto a la notificación que reclama, que la Ley 6/94 no habla de notificación tal cual aparece configurada en la Ley 30/92 de R.J.P.A.C., en el caso de presentación de un Programa, la ley habla de “AVISO A LOS TITULARES CATASTRALES“ lo que significa que no es preceptiva la notificación formal e individual a los interesados afectados, pero habrá que remitir aviso, al

domicilio fiscal de quienes consten en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta, el no exigir la notificación formal es lógico por cuanto, en este momento, los titulares no han adquirido derecho alguno a participar en el proceso de urbanización y edificación. En realidad, el aviso a titulares catastrales instituido por la L.R.A.U., es un requisito de publicidad adicional, la finalidad legal de estos avisos no es reconocer un derecho individualizado de participación en el procedimiento a los titulares catastrales sino fomentar la amplia difusión pública del trámite en orden a excitar la competencia de alternativas en el procedimiento y su público debate.

Asimismo la ley no exige que conste la recepción de dicha comunicación por el interesado porque si lo fuera, la Ley no hablaría de “aviso” sino de notificación.

Por último, señalar que el Sometimiento a información pública del Programa y resto de documento se publicó en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en el periódico Las Provincias, no habiendo el recurrente hecho uso de su derecho al no constar en el expediente la formulación de alegaciones, por su parte.

Respecto a la tercera, cabe señalar que no se ajusta a la realidad lo manifestado por el recurrente puesto que como ha quedado aclarado se le ha recibido por los Servicios Técnicos Municipales no una sino en muchas ocasiones, se le ha informado correctamente y, en ningún caso, tal y como manifiesta se le ha impedido ver la documentación puesto que consta que la ha visto en varias ocasiones.

Por último, manifestar que el derecho de propiedad no es absoluto, tal y como cree el recurrente, señalar que pasa de disponer un suelo no urbanizable (cuyo único destino es el agrícola) a tener un suelo urbano (apto para la edificación), incrementándose el valor del suelo de su propiedad, por ultimar, explicar al recurrente que la reparcelación es un mecanismo de larga tradición en nuestro país que permite la división de fincas ajustada a planeamiento para adjudicarlas entre los afectados según su derecho, no habiéndose el Ayuntamiento de Manises inventado ningún mecanismo de trueque tal y como manifiesta el alegante.

Por todo ello, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto, por D. José Sánchez Murciano por los motivos expuesto en la parte expositiva del presente acuerdo.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. Carmen Palau Quilis contra el acuerdo plenario, de fecha 25 de julio de 2002, relativo a la unidad de ejecución nº 30.1.

Manifiesta que revisado el expediente de Homologación y Programa se aprecia que el mismo no ha sido tramitado conforme a derecho, vulnerándose normas esenciales que invalidan toda su tramitación y, en consecuencia, el acto administrativo de su aprobación.

1. - No consta en el expediente, la notificación preceptiva de la iniciación de la tramitación del Programa, ni de las modificaciones sustanciales producidas a todos los titulares catastrales de las parcelas incluidas en su ámbito.

2. - No constan en el expediente, las publicaciones en el D.O.G.V, ni en los medios de difusión privados de la Modificación del Programa inicial lo que vulnera el artículo 2, 5 y 45 de la Ley 6/94.

3. - No consta, la solicitud ni obtención de la Cédula de Urbanización en el expediente de modificación del programa vulnerando, por tanto, los artículos 17,31,33 y concordantes de la Ley 6/94.

4. - En cuanto a los datos económicos del Programa, no se han podido examinar de forma objetiva ya que no existen ni mediciones ni precios descompuestos que permitan un examen objetivo de estos documentos para poder aceptar o contradecir con garantías los mismos. Con esta actuación se está infringiendo la normativa que regula el proceso de concesión y contratación administrativa, el valor del suelo es totalmente irreal e inferior a los precios de mercado. No obstante, esta parte no puede presentar valoración contradictoria ya que en el expediente no existe ningún informe valorativo justificativo del valor asignado al suelo, lo cual impide contradecirlo de forma adecuada, lo que produce indefensión.

El porcentaje de retribución en especie está fuera de toda lógica en el mercado inmobiliario. Un setenta y tanto por cien de canje es una barbaridad. No existe en el mercado de la Comunidad Valenciana ninguna permuta de cambio de solar por obra que se haya efectuado por este valor. La contradicción de este valor tampoco puede ser abordado por el administrado ya que al no existir ni mediciones ni precios ni valoración del suelo, esta parte se ve privada de presentar un informe pericial contradictorio al desconocer los parámetros objetivos que han sido utilizados para la fijación de precios y valores lo que produce la indefensión al vernos privados de aceptar o contradecir fundada y objetivamente estos datos.

Por todo lo anterior, entienden que el acto administrativo de aprobación del Programa es contrario a derecho y, por tanto, debe ser anulado, iniciando de nuevo expediente con las garantías de publicidad y libre concurrencia que la ley establece:

Vista la fundamentación del recurso de reposición cabe desestimarlo, por las siguientes razones:

Respecto al primer punto, no es cierta la primera cuestión; con relación al Programa de Actuación integrada cabe señalar:

El Programa presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico planteaba un desarrollo de la unidad de ejecución nº30.1 tal y como aparece delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Manises no afectando, por tanto, a la propiedad del recurrente.

En cuanto al Programa presentado por la mercantil FRANCISCO JUAN S.L., planteaba una modificación en la delimitación de la unidad prevista en planeamiento vigente con reclasificación de suelo no urbanizable (suelo sobre el que está ubicada la parcela propiedad del recurrente), no obstante, a este respecto cabe matizar respecto a la notificación que reclama, que la Ley 6/94 no habla de notificación tal cual aparece configurada en la Ley 30/92 de R.J.P.A.C, en el caso de presentación de un Programa, la Ley habla de “AVISO A LOS TITULARES CATASTRALES“, lo que significa que no es preceptiva la notificación formal e individual a los interesados afectados, pero habrá que remitir aviso, al domicilio fiscal de quién consten en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta, el no exigir la Notificación formal es lógica por cuanto, en este momento, los titulares no han adquirido derecho alguno a participar en el proceso de urbanización y edificación. En realidad el aviso a titulares catastrales instituido por la L.R.A.U., es un requisito de publicidad adicional, la finalidad legal de estos avisos no es reconocer un derecho individualizado de participación en el procedimiento a los titulares catastrales sino fomentar la amplia difusión pública del trámite en orden a excitar la competencia de alternativas en el procedimiento y su público debate.

Asimismo, la ley no exige que conste la recepción de dicha comunicación por el interesado porque si lo fuera, la Ley no hablaría de “aviso” sino de notificación.

Por último, señalar que el Sometimiento a información pública del Programa y resto de documento se publicó en el Diario Oficial de la Generalidad Valencia y en el periódico Las Provincias, no habiendo el recurrente hecho uso de su derecho al no costar en el expediente la formulación de alegaciones por su parte.

Con relación a los expedientes tramitados y respecto a los documentos de planeamiento: Homologación Modificativa y Plan de Reforma Interior, se han seguido los trámites previstos por la Ley 6/94 Reguladora de la Actividad Urbanística, texto legal que regula el procedimiento a seguir para la aprobación de los citados documentos Partiendo de esta base es necesario hacer hincapié que en este tipo de procedimiento la publicación sustituye la notificación individualizada al tratarse de procedimientos que afectan a una pluralidad indeterminada de personas, por ello este Ayuntamiento ha publicado todos y cada uno de los documentos tramitados así como todos los acuerdos adoptados con relación a los mismos, cumpliendo lo legalmente establecido. No obstante cabe hacer una excepción en el procedimiento tramitado, el acuerdo plenario que trae causa al presente recurso de reposición, puesto que el citado acuerdo plenario plantea una modificación de la Homologación Modificativa y el Plan de Reforma Interior aprobados provisionalmente señalando, en este caso, el artículo 38.2 A:

“No será preceptivo reiterar el trámite de información pública en un mismo procedimiento, ni aún cuando se produzcan modificaciones sustanciales en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los interesados personados en el expediente“.

Esta notificación ha sido efectuada y consta en el expediente su recepción, con fecha 19 de septiembre de 2002.

Con relación al segundo punto, parte de un error el recurrente por cuanto según consta en el expediente se ha expuesto al público mediante publicación de edictos en el D.O.G.V., y en el periódico Las Provincias, tal y como prevé la Ley 6/94 R.A.U.

El Programa de Actuación Integrada presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico se publica, con fecha 5 de octubre de 2001, en el periódico Las Provincias y, con fecha 24 de octubre de 2001, en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana.

La Homologación modificativa, el Plan de Reforma Interior y el Programa de Actuación Integrada presentado por la mercantil FRANCISCO JUAN S.L, fue publicado, con fecha 16 de mayo de 2001, en el B.O.P., con fecha 21 de mayo de 2001, en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, y, con fecha 23 de Abril de 2001, en el periódico Las Provincias.

En cuanto a las modificaciones a introducir en todos los documentos presentados por FRANCISCO JUAN S.L., no es necesario reiterar el trámite de información pública en un mismo procedimiento ni aún cuando se produzcan modificaciones sustanciales en el proyecto, bastando con que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los interesados personados en el procedimiento.

Notificación que se efectuó y fue recibida por el recurrente, con fecha 19 de septiembre de 2002.

Respecto a la tercera alegación:

En el P.A.I. presentado por la Agrupación de interés urbanístico si consta la cédula de urbanización emitida con fecha 14 de Agosto de 2000.

En la Alternativa técnica presentada por FRANCISCO JUAN S.L., el expediente de Homologación Modificativa cumple las funciones de Cédula de Urbanización, según Orden de C.O.P.U.T. de fecha 29 de marzo de 1996.

Respecto a la última de las alegaciones cabe desestimarla por cuanto dispone el artículo 32d) apartado 2, en cuanto a la proposición económica financiera:

**“Estimación, si quiera sea preliminar y aproximada de los costes de la obra urbanizadora“.**

Por lo que la Ley 6/94 es clara, en este aspecto, cuando utiliza la expresión “Siquiera preliminar y aproximada de los costes de la obra urbanizadora“.

No obstante, dispone el artículo 71.3: “El propietario disconforme con la proporción de terrenos que le corresponde ceder como retribución, podrá oponerse a ella

solicitando su pago en metálico. La solicitud deberá ser formalizada en documento público”.

Deberá notificarla al urbanizador y al Ayuntamiento dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del Proyecto de urbanización.

Por todo ello, procede desestimar el recurso de reposición, por los motivos expuestos en la parte dispositiva del presente acuerdo.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Concejalía-Delegada de Urbanismo, de fecha 12 de diciembre de 2002, por diecisiete votos a favor (PP y PSOE), dos votos en contra (EU) y una abstención (APM), **acuerda**:

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. José Sánchez Murciano, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D<sup>a</sup> Carmen Quilis, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados a los efectos oportunos.

*DISCUSIÓN DEL ASUNTO: Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por su portavoz, Sr. León, se dice: en la Comisión de Urbanismo votaron que se debía estimar el recurso aunque tan sólo fuera por cuestiones de forma, de garantías, no decimos que el trámite esté fuera del ordenamiento jurídico, pero lo que el recurrente plantea al Ayuntamiento es: ustedes notifíqueme a mí que me veo afectado por un PAI, y frente al mismo tengo derecho de audiencia como así me ampara el artículo 105 de la Constitución. Y con este argumento el recurrente tiene razón, pues la notificación individual no se le hizo, aunque en la Comisión de Urbanismo se nos explicara que no es obligatoria. La posibilidad de recurrir a la notificación por edictos no hay que aplicarla hasta que no esté totalmente agotada la vía de la notificación personal, y se les puede dar la posibilidad de ir incluso al Tribunal Constitucional si así les parece.*

*- Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: después de la explicación dada en la Comisión de Urbanismo por la técnica del departamento, parece que en el asunto puede subyacer un tema mercantilista, al igual que el hecho de que se notifique sólo a los titulares registrales puede crear indefensión a los interesados. También es posible que el recurrente haya tenido conocimiento del tema por cualquier cauce, y alegar ahora ignorancia cuando menos puede resultar un tanto dudoso. El criterio del Ayuntamiento en temas de este calibre debería ser de notificar a los propietarios reales además de los catastrales. Se van a abstener porque no ven ningún sentido.*

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: este tema es una cuestión muy sencilla. En principio, se trata de una cuestión eminentemente técnica, pero nosotros no somos técnicos, no pudiendo por tanto entrar a valorar la bondad, o no, del informe técnico; en este sentido el procedimiento seguido según el informe técnico emitido, es el correcto, por tanto si se ha cumplido con lo que marca la Ley, sólo por este motivo el recurso debería desestimarse. Cosa distinta es que la ley no establezca otro sistema que dé más garantías, que sea más positivo; por lo que si queremos esto habría que cambiar la ley. De lo que se trata ahora es de estimar o no el recurso planteado, por el argumento esgrimido por el recurrente de vulneración de la ley, y como ésta al parecer no se ha producido sólo cabe desestimar el recurso. Su grupo va a votar a favor de la proposición.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala-Delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: el recurso planteado tiene dos vertientes eminentemente técnicas, y las dos hay que rechazarlas por cuestiones técnicas. La ley vigente y que resulta de aplicación ha recibido todas las bendiciones y se viene aplicando desde 1994, y no ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional, teniendo más garantías que la propia ley estatal. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente utiliza un argumento legal con intenciones que no tiene nada que ver con lo que realmente pretende; este señor ha planteado muchísimos problemas a este municipio, y el terreno que tiene es donde están ubicados los palets que tantos problemas plantea, y la salida de los colegios. Con esta actuación lo que se pretende es el bien común y no el particular del recurrente.

En un segundo turno de intervenciones se dice:

- Por EU: la cuestión no sólo es técnica, sino también política y justamente por este segundo aspecto es muy peligroso que se digan ciertas cosas. Cualquier ciudadano que formule un recurso ha de tener los mismos derechos y garantías que cualquier otro, sin tener en cuenta si plantea o no problemas al municipio. Lo que el recurrente plantea es de cierta lógica pues alega que ha faltado la notificación, y es ese punto el que ha de resolverse dejando a un lado cualquier otro tipo de valoraciones. Si el tema de los palets es preocupante, ese es otro tema que deberá resolverse por otro cauce, pero no puede servirse del mismo para prejuzgar a priori el presente asunto, pues lo que alega es la falta de audiencia personal, y toda consideración que no vaya con ello ha de dejarse al margen. No quiero decir con ello que pueda tener razón, sino que tiene derecho al igual que cualquier ciudadano a plantear el recurso contra aquello que no le parece justo o ajustado a la legalidad, y por lo que se comentó en la Comisión de Urbanismo, parece que el trámite de la notificación personal no se le hizo.

- Por PP: a nadie se le discrimina por recurrir, de hecho se le ha contestado a su recurso con fundamentos técnicos. El recurrente ha tergiversado los hechos a su propio interés. En el presente caso lo que se está defendiendo son los intereses generales.

### **13.8. PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA A.I.U. U.A. 30.1 CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 28 DE FEBRERO DE 2002 SOBRE DESESTIMACIÓN DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Rafael Baena Vivar, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la unidad de ejecución nº 30.1., contra el acuerdo plenario, de fecha 28 de febrero de 2002, desestimatorio del Derecho de subrogación.

Basa su recurso en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

#### **PRIMERO.- De los antecedentes de hecho.**

1º.- Para desarrollar la Unidad de Actuación nº 30-1 del PGOU de Manises, la Agrupación de Interés Urbanístico compareciente presentó, en fecha 16 de Agosto del 2000, una Alternativa Técnica de Programa en los términos del artículo 45.1 de la LRAU, solicitando expresamente se procediera a su Aprobación y a la Adjudicación de su Ejecución a la Agrupación.

Dicha Alternativa fue la primera que se presentó, impulsando así y poniendo en marcha el procedimiento previsto en el citado artículo 45 y siguientes de la LRAU, para la Aprobación del Programa de Actuación Integrada (PAI) y la Adjudicación de su Ejecución en expediente concursal de libre concurrencia competitiva entre iniciativas particulares. Así, de no haber sido por la iniciativa de la Agrupación, no se habría aprobado ningún PAI para la Unidad de Actuación nº 30-1, al menos en este procedimiento.

2º.- Como consecuencia del sometimiento a Información Pública de la Alternativa Técnica de Programa presentada por la Agrupación, en fecha 17 de noviembre del 2000 se presentó por la mercantil “FRANCISCO JUAN, SL” Alternativa Técnica a la expuesta al público.

Dicha Alternativa se presentó, pues, como consecuencia de la Alternativa original presentada por la Agrupación.

3º.- Informando a propósito de las dos Alternativas Técnicas presentadas –la original de la Agrupación y la segunda de la mercantil “Francisco Juan, SL.”-, los Servicios Técnicos Municipales emitieron los correspondientes informes, destacando en el referido al planeamiento, además de que la definición de las Unidades de Ejecución que realizan ambas Alternativas es pareja, que ambas propuestas, con costes de repercusión muy semejantes, deben ser consideradas casi parejas, apuntando incluso qué modificaciones debían introducirse en la Alternativa de “Francisco Juan, SL” para poder ser considerada viable (en actitud ésta, por cierto, que aunque no es objeto del presente



recurso, sí debe ser censurada por quebrar el principio de libre concurrencia entre particulares, al ser la propia Administración la que guía a uno de éstos indicándole cómo debe presentar su Alternativa en detrimento y discriminación del otro, en claro incumplimiento de las previsiones de los artículos 44, 45 y 47.4.2 de la LRAU, que si bien efectivamente prevén la posibilidad de que la Administración dicte bases orientativas con vistas a la selección entre iniciativas en competencia, dichas bases deben ser facilitadas a todos los particulares intervinientes, no a uno solo de ellos con discriminación de los demás).

4º.- Tras introducir la mercantil “Francisco Juan, SL”, en su Alternativa las modificaciones que la propia Administración le había “sugerido”, el Pleno del Ayuntamiento de Manises, por Resolución de 23 de Julio del 2001 acordó elegir la Alternativa Técnica presentada por la mercantil “Francisco Juan, SL”, -es decir, la segunda-, descartando la Alternativa Técnica original presentada por la Agrupación.

5º.- En fecha 14 de septiembre del 2000, dentro del término previsto en el artículo 47.5.2 de la LRAU, la Agrupación solicitó la subrogación en el lugar del adjudicatario particular elegido.

6º.- Por Resolución de 28 de Febrero del 2002, ahora objeto del presente Recurso de Reposición, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda desestimar la subrogación por entender que la única Alternativa Técnica que ha servido de base para la aprobación del PAI es la mercantil “Francisco Juan, SL”.

Respecto a la primera de las alegaciones, que pretende ser únicamente la exposición de los hechos, cabría matizar las siguientes cuestiones:

Respecto al tercero punto de la primera alegación, incurre en un error de transcripción o si cabe de interpretación más favorable a la Agrupación que representa, por cuanto el informe emitido por los servicios técnicos municipales no es el que parece transcrito a continuación:

“Informando a propósito de las dos Alternativas Técnicas presentadas –la original de la Agrupación y la segunda de la mercantil “Francisco Juan, SL.”-, los Servicios Técnicos Municipales emitieron los correspondientes informes, destacando en el referido al planeamiento, además de que la definición de las Unidades de Ejecución que realizan ambas Alternativas es pareja, que ambas propuestas, con costes de repercusión muy semejantes”

El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales dice, textualmente, lo siguiente:

”En cuanto al planeamiento debe, además, señalarse que se estima como solución urbanística más adecuada la del P.R.I. presentado a tramitación simultánea junto con el P.A.I. de FRANJUAN S.L., por cuanto, resuelve de forma más adecuada la conexión de la zona con su entorno, el resto del Municipio y la conexión con la calle

Rafael Valls. “La definición de las Unidades de ejecución es pareja ya que, ambas, proponen el desarrollo de sus respectivos PRI, mediante una única unidad de ejecución estimándose como más adecuada la delimitación propuesta por la mercantil FRANJUAN S.L.”.

En segundo lugar, el recurrente autocalifica, reiteradamente, como alternativa “original “ la presentada por Agrupación que representa, no siendo correcto por las razones que a continuación se dirán.

Continuando con el párrafo tercero manifiesta el recurrente:

“Apuntando, incluso, qué modificaciones debían introducirse en la Alternativa de “Francisco Juan, SL” para poder ser considerada viable (en actitud ésta, por cierto, que aunque no es objeto del presente recurso, sí debe ser censurada por quebrar el principio de libre concurrencia entre particulares, al ser la propia Administración la que guía a uno de éstos indicándole cómo debe presentar su Alternativa en detrimento y discriminación del otro, en claro incumplimiento de las previsiones de los artículos 44, 45 y 47.4.2 de la LRAU, que si bien, efectivamente, prevén la posibilidad de que la Administración dicte bases orientativas con vistas a la selección entre iniciativas en competencia, dichas bases deben ser facilitadas a todos los particulares intervinientes, no a uno solo de ellos con discriminación de los demás”).

Respecto a esta cuestión cabe señalar que, tal y como aparece en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, “la documentación presentada por la mercantil FRAN JUAN S.L., es confusa, al menos, en relación a la consulta con los particulares“, por esa razón se propone requerir a la mercantil FRANJUAN S.L., para que aporte la documentación que se detalla, tal y como prescribe el artículo 71.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común con las modificaciones introducidas por la Ley 4/99. Pudiendo, asimismo, haber sido recurrida en el momento oportuno, derecho del cual no se hizo uso por parte de la Agrupación a la que representa.

### **SEGUNDA : Normativa específica en materia de Subrogación.**

La LRAU contempla en los artículos 45 y siguientes, el procedimiento de Aprobación y Adjudicación de la Ejecución de Programas de Actuación Integradas cuando éste se inicia a iniciativa de un particular. El contenido de los citados artículos es esencial para comprender en qué términos se regula el derecho de subrogación en el párrafo 2º del artículo 47.5 del citado Texto legal.

La Ley parte de la base de considerar en el artículo 45 que es un particular quien presenta, a propósito de una determinada Unidad de Actuación prevista en el PGOU (como pueda ser aquí la UA 30-), una Alternativa Técnica de PAI que impulsa e inicia el procedimiento de Aprobación y Adjudicación.

Reconoce después que, a la vista de dicha Alternativa –que se constituye como la primera, la original-, y durante el periodo de Información Pública, se admitirán “*tanto alegaciones como Alternativas a la expuesta al público*” (artículo 46). Es decir, que frente a la Alternativa original –en este caso la presentada por la Agrupación- se podrán presentar otras Alternativas –como en este caso la presentada por “Francisco Juan, SL”.

Llega el momento de la Aprobación (y Adjudicación de ejecución) por la Administración –de entre las Alternativas propuestas-, de aquella que resulte preferida (artículo 47.1 al 4).

A partir de ahí, el punto 5º del citado artículo 47, contempla en tres párrafos diferentes tres posibilidades respecto de quienes hayan presentado Alternativas que finalmente hayan resultado rechazadas:

1º.- Cualquiera que haya presentado Alternativas que, total o parcialmente, se incorporen al Proyecto aprobado o sean útiles para su ejecución, tendrá derecho al reembolso de los gastos.

2º.- Específicamente para quien formuló la “alternativa original que sirva de base para la aprobación del Programa” (es decir, la primera, la que impulsó el procedimiento), el derecho de subrogación en el lugar del adjudicatario.

3º.- Sólo hay un motivo expresamente previsto para rechazar la subrogación: que el adjudicatario haya sido seleccionado atendiendo a las mayores posibilidades de colaboración de los propietarios afectados.

Frente a la Resolución Denegatoria de la Subrogación que ahora se recurre, y que realiza una aplicación absolutamente incorrecta del ordenamiento jurídico, lo que la LRAU establece en su artículo 47.5 es el listado de derechos que tienen aquellos que han visto rechazadas sus Alternativas:

-Todos los que han formulado Alternativas que han servido para algo, derecho a reembolso de gastos; y ello porque sus Alternativas van a ser utilizadas, al menos, en una parte.

-Específicamente el que presentó la alternativa original (-y con independencia de que el contenido de dicha Alternativa se haya tomado en cuenta para algo o no-), el derecho de subrogarse en la adjudicación de la ejecución; y ello porque él fue quien con su iniciativa impulsó el desarrollo de la Unidad de Actuación de referencia, que de otro modo no se habría acometido. Precisamente por haber sido el impulsor, el primero, el original, la Ley le reconoce un derecho especial, el de subrogación en el lugar del que haya resultado adjudicatario, salvo la excepción prevista en el último párrafo del tan citado artículo 47.5.

La resolución desestimatoria, ahora recurrida, obvia –u olvida- el tenor literal del artículo 47.5.2 de la LRAU “*quien formule la alternativa técnica original que sirva*

*de base para la Aprobación del Programa”, y realiza una interpretación arbitraria y absolutamente incorrecta del citado precepto, para mantener que “como se aprobó la Alternativa de “Francisco Juan, SL”, sólo ésta ha servido de base para aprobar el PAI.*

Doble error –y doble infracción normativa-: Primero porque omite que el artículo 47.5.2 de lo que habla es de la Alternativa **“ORIGINAL”**, es decir, de la primera, de la de la Agrupación, que fue la que impulsó el procedimiento de desarrollo de la Unidad de Actuación 30-1; sin ella, no se habría presentado la Alternativa de “Francisco Juan, SL”. Segundo, porque la Alternativa base de la aprobación del Programa sí fue, sin duda alguna, la que presentó la Agrupación.

Respecto a la segunda de las alegaciones, cabe desestimarla íntegramente, por cuanto el recurrente interpreta incorrectamente el artículo 47.5., párrafo segundo, al creer erróneamente que cuando la ley dice “alternativa ORIGINAL“ se está refiriendo a la primera de las alternativas formuladas llegando, incluso, a afirmar que se considera “ORIGINAL“ a la primera alternativa aunque no se tome en cuenta para nada o, sólo, en parte .

Si bien es cierto que la ley instituye una serie de beneficios para bien de quién haya provocado la pública concurrencia y asumir así una iniciativa de Programa a riesgo de ser vencido en concurso por terceros competidores que, ulteriormente, presenten alternativas a la suya. Estos beneficios son: el derecho de subrogación y el derecho de reintegro.

No obstante, pretender que estos beneficios (para el caso del derecho de subrogación) sean automáticos, sería tanto como admitir que se presente quién se presente si su alternativa no ha sido la 1º, aunque haya servido de base para su adjudicación y haya hecho la mejor proposición, si el primero que la presentó lo desea puede subrogarse en su puesto y, por tanto, una quiebra del principio de pública concurrencia.

Los beneficios previstos se obtienen siempre que se den los requisitos regulados en la ley por lo que decae la teoría postulada por el recurrente, por cuanto según su criterio sólo por el mero hecho de haber presentado la primera alternativa se considera que la misma es la original y automáticamente puede subrogarse.

El requisito fundamental para ejercer el derecho de subrogación es haber presentado la **ALTERNATIVA TECNICA ORIGINAL** que sirva de base para la adjudicación.

El problema radica en qué se entiende por Alternativa ORIGINAL, desde luego ORIGINAL no es coincidente con la primera alternativa que se presente, sino qué se entiende por Original o, sustancialmente, diferente aquella que se sustancie en un proyecto técnico novedoso –principalmente de planeamiento y secundariamente de obras de urbanización.

Para corroborar la teoría defendida por este Ayuntamiento, con fecha 31 de octubre de 2002, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Primera) Sentencia nº1045, en cuyo fundamento Séptimo señala: **“Centrada así la cuestión habrá que examinarse si la alternativa 3º presentada por la Agrupación de interés urbanístico es , es distinta a la presentada por la mercantil xxxxxxxxxx ; dando soluciones propias y originales y por ello merece la calificación de ORIGINAL.”**

La Alternativa técnica formulada por FRANJUAN S.L., proponía una delimitación de la unidad de ejecución distinta de la prevista en el Plan General de Ordenación Urbana con reclasificación de suelo considerándose que la solución urbanística que presenta es más adecuada por cuanto resuelve mejor la conexión de la zona con su entorno.

Por lo que a nivel de planeamiento se considera “original” o “sustancialmente distinta la alternativa técnica presentada por FRANCISCO JUAN S.L.” respecto al proyecto presentado por la AIU, por cuanto ésta propone la reordenación de los suelos incluidos en su ámbito respecto de la ordenación vigente.

Por ello se considera que la Alternativa técnica “ORIGINAL” que sirvió de base para la aprobación del P.A.I., fue la de FRANCISCO JUAN S.L., no reuniendo la AIU los requisitos para que se le admita el derecho a subrogarse.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con la proposición de la Concejalia-Delegada de Urbanismo, de fecha 12 de diciembre de 2002, por diecisiete votos a favor (PP y PSOE) y tres abstenciones (APM y EU), **acuerda** :

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de reposición interpuesto por D. Rafael Baena Vivar, actuando en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la unidad de ejecución nº 30.1, contra el acuerdo plenario de fecha 12 de septiembre de 2002, sobre desestimación del derecho de subrogación por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los interesados, así como al adjudicatario del P.A.I., a los efectos oportunos.

- **DISCUSIÓN DEL ASUNTO:** *Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por su portavoz, Sr. León, se dice: su grupo va a abstenerse porque al parecer de lo que se trata es de ver cual de las dos entidades se lleva el gato al agua.*

- *Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se dice: su grupo también va a abstenerse, y la fundamentación de ello se basa en una sentencia que no es nada clarificadora; en temas de este tipo debería quedar bien claro qué se quiere decir o a qué se refiere cuando se habla de “original”.*

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por su portavoz, Sr. Arnal, se dice: en el presente asunto tienen un posicionamiento semejante al del punto anterior; no van a cuestionar el informe de la técnica municipal del departamento de urbanismo, y siendo como parece correcto el informe van a apoyar la propuesta.

- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PP y por la Concejala-delegada de Urbanismo, Sra. Valldecabres, se dice: la desestimación del recurso es eminentemente técnica, el recurso planteado equipara original a primera, cuando las dos proposiciones formuladas tenían propuestas diferentes. El debate es eminentemente técnico, y ha sido resuelto por el informe técnico emitido.

## **CONTROL DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACIÓN DIFERENTES AL PLENO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 46.2 e) DE LA LEY 11/99.**

### **13.9. MOCIONES DE URGENCIA.**

No se formulan.

### **13.10. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

I.- Se concede la palabra al Grupo Municipal de EU y por el Concejal del Grupo, Sr. Redondo, se plantean las siguientes preguntas:

1) Se reiteran las preguntas del Pleno del mes de noviembre, que todavía no han sido contestadas.

a) Sobre la valoración realizada de los méritos del expediente solicitado del Emcorp, le contesta el Concejal de Personal, Sr. Izquierdo, diciendo que lo tiene a su disposición para cuando quiera verlo, incluso si lo desea ahora mismo.

b) Sobre los patrocinadores para incrementar la partida de la Beca de Libros, le contesta el Sr. Alcalde-Presidente diciendo que existía un compromiso con Aguas de Valencia y que pese a la situación por la que atraviesa esta empresa va a intentarse se respete pero que, no obstante, están buscándose otros sponsors, para garantizar los diez millones del programa de libros y premio al estudiante.

c) Sobre los gastos habidos en las Fiestas Patronales de este año, le contesta el Concejal de Hacienda, Sr. Izquierdo, que antes de que termine el presente año podrá informársele en su totalidad, porque todavía a tiempo de hoy se están recibiendo facturas.

d) Sobre el Programa de Actividades de los Comedores Escolares para el presente curso, le contesta el Concejal de Educación, Sr. Tamarit, diciendo que pasa

*cuando quiera por el departamento de educación y se le dará. Y que sobre los monitores para los comedores escolares, justamente esta misma mañana se ha reunido la Mesa de Contratación para realizar la propuesta de adjudicación del contrato para empezar su vigencia en el próximo mes de enero y los próximos cursos.*

II.- Se concede la palabra al Grupo Municipal de APM y por su portavoz, Sr. Borrás, se plantean las siguientes preguntas y ruegos:

*1) En la Carretera Ribarroja cuando se pasa la gasolinera de BP no hay iluminación en la carretera, ¿se podrían hacer gestiones para iluminar ese tramo?, es el tramo que va desde la salida del desgüace a la fábrica de Montesa.*

*Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente diciendo que esa fase de la carretera a la que se está refiriendo es propiedad de la Diputación, y que se están entablando negociaciones con la Consellería para hacer una reforma íntegra hasta el tramo de Montemayor.*

*2) En la zona existente delante de “La Mufla” ¿podría ponerse un paso de cebra?.*

*3) Sobre el tema de los comedores escolares querría saber si existe algún problema con la empresa Comis Lagun, si los informes técnico-sanitarios con correctos.*

*Le contesta el Concejal de Educación, Sr. Tamarit, y le dice que: hasta la fecha no tenemos ningún problema, y se realizan pruebas con el veterinario y nuestra médica que es Deogracias.*

*Continúa el Sr. Borrás diciendo que al parecer desde donde se prepara la comida hasta su entrega hay una larga distancia, y que al parecer no se elabora en las cocinas dónde se decía.*

*Sigue el Sr. Tamarit diciendo que hasta la fecha no tenemos ningún informe de sanidad, en ese sentido.*

*El Sr. Borrás solicita que en la primera Comisión de Bienestar Social que se realice se lleve toda la información al respecto.*

III.- Se concede la palabra al Grupo Municipal del PSOE y por el Concejal del Grupo, Sr. Chover, se formula el siguiente ruego:

*1) Es sobre un texto que ha aparecido en La Gaceta y, aunque al parecer está hecho con buena intención, pues se trata del tema de la violencia doméstica, hay algunos párrafos que no son muy adecuados.*

El ruego formulado que se presenta por escrito es el que literalmente se transcribe a continuación:

*“RUEGO: PARA QUE SE RECTIFIQUEN LAS AFIRMACIONES PUBLICADAS EN LA GACETA CULTURAL DE MANISES, NÚMERO 19 DEL MES DE DICIEMBRE, EN LA QUE APARECEN DENTRO DEL SUMARIO, EN EL PUNTO 10. COL.LABORACIÓ, Y BAJO EL TÍTULO “LA INJUSTA JUSTICIA”.*

*RECTIFICACIÓN que solicitamos que se haga, por quien lo realizó, en la próxima publicación de La GACETA CULTURAL DE MANISES.*

*MOTIVOS DE ESTE RUEGO:*

*Son las desafortunadas e imprudentes afirmaciones vertidas contra la Justicia, el Sistema Judicial Español, los Jueces y los Legisladores.*

*1º Porque la Justicia nunca puede ser injusta, lo injusto sería que no existiera justicia.*

*2º Porque qué sería de nosotros los ciudadanos, frente a los abusos del Poder, de abusos de poderosos o de actos de simples miserables delincuentes, sino contáramos con la tutela efectiva de Jueces y Tribunales en el ejercicio de nuestros derechos e intereses legítimos.*

*3º Y en cuanto al Legislativo, muestra el escrito, una completa ignorancia del Pacto de la Justicia alcanzado entre el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular, el cual ha finalizado entre otros con la aprobación por las Cortes Generales, de la LO 8/2002, de 24 de Octubre, complementaria de la Ley de reforma parcial de la LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, sobre el procedimiento para el enjuiciamiento RÁPIDO e INMEDIATO de determinados delitos, que son los que establece el artículo 795 de la LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, entre ellos:*

- a) Delitos de lesiones, coacciones,, amenazas o violencia física contra las personas a que se refiere el artículo 153 del Código Penal.*
- b) Delitos de hurto.*
- c) Delitos de robo.*

*4º Y para evitar con la rectificación, cualquier tipo de sanción o inhabilitación que por estas manifestaciones, se pudieran desprender del citado escrito, y que deseamos que con la rectificación su autor pueda evitar.*

*EL CONCEJAL DEL PSPV/PSOE. JOSE ANTONIO CHOVER BIENDICHO”.*

*- Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que el artículo al que se refiere el Sr. Chover se trata de un artículo de opinión de un colaborador de la revista, y no se ha transcrito literalmente.*

*- Interviene la Concejala de Cultura, Sra. Miquel, para decir que en el artículo transcrito falta un párrafo, sin el que cambia todo el sentido del texto y, además, se trata de un artículo de opinión.*

2) Por el Sr. Arnal se formula la siguiente pregunta que ya fue planteada en la Comisión de Bienestar Social, cuyo escrito se reproduce a continuación:



*“ ¿Cuál es el motivo para que en estas fechas no se hayan realizado las cesiones de las instalaciones deportivas de los centros escolares, para la realización de actividades deportivas, a la Fundación Municipal de Deportes?.*

**NOTA RECORDATORIA:**

*1º El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 31.28º que el deporte y el ocio son competencia EXCLUSIVA de la Generalitat Valenciana.*

*2º La Ley 4/1993, de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, regula en su TITULO III las competencias municipales en materia deportiva, y en su artículo 26, establece literalmente <las instalaciones de los centros escolares dependientes de los Ayuntamientos SERÁN CEDIDAS, en horario no lectivo, para la realización de actividades deportivas>.*

*3º En el cumplimiento Estricto DE LA LEY, el Partido Popular tendrá siempre a su lado al Grupo Municipal Socialista, animándole a que interponga contra quienes pudieran obstaculizar, dificultar o impedir el pleno ejercicio de los DERECHOS de los ciudadanos de MANISES, de los que vienen disfrutando durante más de 20 años. Las acciones CIVILES o PENALES que conforme a derecho corresponda”.*

*Le contesta el Concejal de Deportes, Sr. Bustamante, para decirle: con respecto a lo manifestado, en el primer y segundo párrafo, nada que decir al respecto pues se limita a reproducir lo que dice la Ley. Con respecto al tercer párrafo no hay ningún tipo de querrela interpuesta y tampoco cree que haga falta iniciar ninguna.*

*Parte de su pregunta ha sido contestada con el informe emitido por la Secretaría General de ese Ayuntamiento, y del que se entrega una copia en este acto a los grupos municipales.*

*El Consejo Escolar Municipal no ha denegado las instalaciones, y se está en conversaciones con los directores de cada uno de los centros para sentar las bases de la utilización de las instalaciones fuera del horario lectivo como, por ejemplo, que no se hagan copias de las llaves y quien tenga sea responsable de las mismas, que las puertas se cierren debidamente, etc., se está confeccionando un borrador para empezar a trabajar en el mismo. El día 2 de diciembre hubo una reunión con todos los clubes deportivos en cuya reunión también se encontraba el director del Club Taekwondo de Manises, por lo que el Sr. Chover está puntualmente informado de todo lo que allí se dijo, y siendo así, no sé a qué viene la pregunta formulada. Mejor sería que nos contara toda la verdad entera.*

*- Sigue interviniendo el Sr. Chover, para decir que el interés general ha de ser mirado por todo el mundo. Si lo que quieren tomar son medidas de seguridad pues le parece muy bien; pero ante tal situación él lo que ha formulado es una pregunta con buena voluntad, no encontrando la misma en la respuesta.*

*- El Sr. Bustamante dice: las actividades se están desarrollando con normalidad; y cuando dije que usted tiene toda la información es así, pues ya en el año 2000 se le hizo entrega de un informe que emitió el entonces Secretario General, Sr. Boquera, como consecuencia de un escrito presentado por usted mismo. Y le pregunto*

*¿si a usted le parece ético haber cobrado a los mayores de 16 años por practicar un deporte en los colegios públicos?*

*- A esta última pregunta contesta el Sr. Chover que esa información consta en el Ayuntamiento desde el año 1984, en la que consta que se cobraban unas cuotas para niños y otras para adultos.*

3) Por el Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Arnal, se formulan las siguientes preguntas:

*3.1) Por lo que se ha dicho con anterioridad al parecer se han cambiado las ayudas de institución que iba a colaborar en la financiación de las becas de libros, porque la que iba a colaborar ya no va a hacerlo y se están buscando otras instituciones. Solicita se amplíe la información al respecto.*

*Le contesta el Concejal de Educación, Sr. Tamarit, diciendo que en la Comisión de Bienestar Social se les explicará todo bien.*

*3.2) Parece que la Plaza Rafael Atard está materialmente terminada. ¿Existe fecha prevista para la inauguración?.*

*Le contesta la Concejala-delegada de Urbanismo, Sr. Valldecabres, diciendo que está previsto abrirla al uso mañana.*

*Matiza el Sr. Alcalde-Presidente la respuesta, diciendo que falta colocar iluminación en una zona que ha quedado un poco de sombra, y en el mes de enero o febrero del año que viene, dependiendo de las agendas, se procederá a la inauguración oficial.*

IV.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se formula el siguiente ruego:

*En un boletín de un Grupo Político que tiene representación en esta Corporación y aunque no soy partidario de criticar a nadie y menos en este foro, no puedo pasar por alto un artículo que aparece en el referido boletín y que a mi entender excede de cualquier mecanismo lógico de hacer política, rayando lo que podría llamarse política rastrera que a quien les habla no le gusta; me estoy refiriendo a un artículo que se refiere a la policía local, en la que puede leerse la frase “no hay bastantes policías porque el Alcalde tiene guardaespaldas”. Creo que en los tiempos que corren no puede jugarse con temas de seguridad personal, y sobre todo cuando este Alcalde se negó durante mucho tiempo a llevar personal de seguridad hasta que finalmente se lo impusieron. Rogaría que no se hiciera política con temas de esta índole, porque no sólo se está jugando con la vida personal de quien les habla sino también de la persona que le acompaña.*

*- Ante el ruego formulado pide la palabra el Portavoz del Grupo Municipal de APM, Sr. Borrás, que por alusiones dice: el problema está en que no han querido o no se ha sabido leer el artículo, pues en el mismo lo único que se dice es que en el cuerpo de la policía local se han creado unas plazas pero que, por el contrario, se han perdido otras por personal que se ha destinado a guardas rurales, seguridad, jubilaciones etc., Esto es una realidad, y en ningún caso se hace una crítica al papel de la seguridad del Alcalde ni mucho menos. Y lo que ha dicho el Sr. Alcalde no es lo que dice la revista, interpretar lo que dice el Alcalde es tener mala fe y lo que dice el Sr. Alcalde es falso.*

Y no habiendo otros asuntos a tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, de la que extendiendo la presente acta, que firma el Presidente conmigo, la Secretaria General Accidental, que certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL